

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**LEY Nº 29658**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA**
**Artículo 1º.- Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta**

Créase la Universidad Nacional Autónoma de Huanta como persona jurídica de derecho público interno con domicilio en la ciudad de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

**Artículo 2º.- Fines de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta**

Son fines de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta los contemplados en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria.

**Artículo 3º.- Carreras profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta**

La Universidad Nacional Autónoma de Huanta brinda inicialmente las carreras profesionales de:

1. Biotecnología.
2. Administración de Turismo Sostenible y Hotelería.
3. Ingeniería de Negocios Agronómicos y Forestales.
4. Ingeniería y Gestión Ambiental.
5. Zootecnia.

**Artículo 4º.- Rentas de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta**

Son rentas de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta las siguientes:

- a. Las provenientes de la transferencia realizada por el Gobierno Regional de Ayacucho, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 27506, Ley de Canon, y sus modificaciones.
- b. Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.
- c. Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- d. Las que resulten de su funcionamiento y de sus bienes propios.
- e. Las transferencias que reciba de los gobiernos regionales y locales, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.

**Artículo 5º.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**
**PRIMERA.- Infraestructura y recursos iniciales**

Autorízase al Ministerio de Educación, al Gobierno Regional de Ayacucho y a la Municipalidad Provincial de Huanta disponer lo necesario para la asignación de la infraestructura de la universidad, pudiendo contar para ello, de manera inicial, temporal y perentoria con la

infraestructura y recursos logísticos del Instituto Superior Tecnológico Público de Huanta y del Instituto Superior Pedagógico Público "José Salvador Caverro Ovalle" de Huanta, sin afectar el funcionamiento de estos.

**SEGUNDA.- Comisión organizadora**

El Poder Ejecutivo designa, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, de conformidad con lo prescrito en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, y la Ley núm. 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), que faculta su funcionamiento acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).

**TERCERA.- Financiamiento**

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, destinará los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de la universidad creada, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de enero de dos mil once.

 CÉSAR ZUMAETA FLORES  
 Presidente del Congreso de la República

 ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Provincia Constitucional del Callao, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil once.

 ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

 JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

596343-1

**LEY Nº 29659**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**
**Artículo 1º.- Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho**

Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en el distrito del mismo nombre, provincia y departamento de Lima, como persona jurídica de derecho público interno sobre la base de la sede de

la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ubicada en el kilómetro 10,5 de la avenida Wiese en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, donde funciona el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Artículo 2º.- Fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho**

Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los establecidos en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, así como los siguientes:

1. Contribuir al crecimiento económico del distrito y al desarrollo de los valores de justicia, solidaridad y respeto a las múltiples tradiciones, orígenes, lenguas y culturas en la población joven del distrito de San Juan de Lurigancho.
2. Formar habilidades y capacidades profesionales para conseguir mejoras en la productividad del trabajo y posibilitar la mejora en los ingresos de la población.
3. Fomentar el aprendizaje de la ciencia y la tecnología para el desarrollo de proyectos productivos, empresariales y de beneficio para la comunidad y el país.
4. Los fines propios que corresponden o las carreras profesionales que se desarrollen.

**Artículo 3º.- Carreras profesionales**

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho ofrece las siguientes carreras:

1. Ingeniería Mecánica.
2. Ingeniería Industrial.
3. Contabilidad.
4. Ingeniería Informática y Sistemas.
5. Administración.

**Artículo 4º.- Rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho**

Son rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho las siguientes:

1. La actual partida consignada en el presupuesto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, destinada para el funcionamiento de la sede del distrito de San Juan de Lurigancho.
2. Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales, cuando obtenga la autorización de funcionamiento.
3. Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes.
4. Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento.
5. Las transferencias que pueda recibir de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ejerce funciones de gobierno regional, del gobierno local, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Traslación de dominio**

Transfiérese a la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en calidad de dominio, el terreno de cuarenta mil metros cuadrados (40 000 m<sup>2</sup>) cedido en afectación en uso a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ubicado en el kilómetro 10,5 de la avenida Wiese en el distrito de San Juan de Lurigancho, y la infraestructura construida.

**SEGUNDA.- Comisión organizadora**

Facúltase al Poder Ejecutivo para designar, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, de conformidad con lo prescrito en la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, y la Ley núm. 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), que faculta su funcionamiento acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI).

**TERCERA.- Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI)**

Autorízase a la alianza estratégica de las universidades: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional Agraria La Molina y Universidad Nacional de Ingeniería, para elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y formular el proyecto de la nueva infraestructura.

**CUARTA.- Presupuesto de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho**

Una vez que la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho cuente con la organización, conforme a lo normado por la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, procede a elaborar su presupuesto, de conformidad con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) y la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal respectivo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de enero de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Educación

596343-2

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad**

**DECRETO SUPREMO  
N° 007-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, consagra el Principio de Simplicidad por el cual la gestión elimina todo requisito y procedimiento innecesario, además que